

**DECRETO Nº 1213**

Viedma, 31 de mayo de 1988.

Visto: El expediente Nº 50.796-R-88, del Registro del Ministerio de Recursos Naturales; y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario adecuar el Artículo 62º del Decreto Nº 943/73 (y modificatorios), Reglamentario de la Ley de Contabilidad Nº 847, a los fines de permitir el normal funcionamiento de las zonas, Delegaciones Regionales y Consejos Regionales de Educación del interior de la Provincia.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Modificase el Artículo 62, del Decreto nº 943/73 (y modificatorios), reglamentario de la Ley de Contabilidad Nº 847, el que quedará redactado de la siguiente manera:

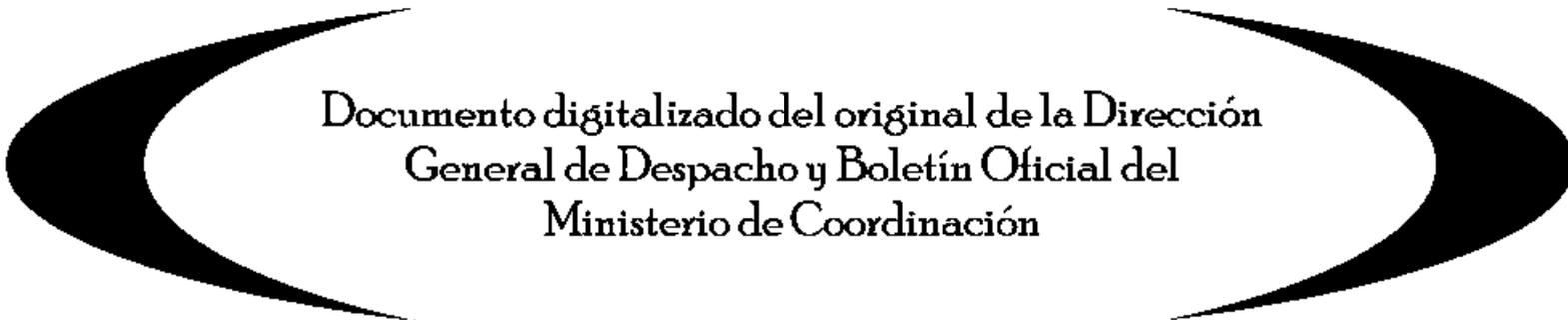
«Artículo 62. — 1) El control y registración de los préstamos que se otorguen y que determinen o no una afectación de créditos, estará a cargo del Servicio de Contabilidad competente. 2) Se podrán anticipar fondos para afectar gastos determinados y aquellos que hagan al funcionamiento de las zonas, Delegaciones Regionales y Consejos Regionales de Educación con los siguientes requisitos: a) Se designa un Responsable para la administración de los fondos; b) Se determinan previamente los créditos a ser afectados; c) La inversión de los fondos se efectuará dentro de los treinta días de su entrega y la rendición respectiva dentro de los diez días subsiguientes; d) los plazos para los anticipos otorgados a las Zonas, Delegaciones Regionales y Consejos Regionales de Educación, serán de sesenta (60) y quince (15) días, e) No exista otro procedimiento adecuado para efectuar el gasto, con excepción de los anticipos efectuados a las Zonas, Delegaciones Regionales y Consejos Regionales de Educación en el interior de la Provincia. 3) La Subsecretaría de Hacienda podrá anticipar fondos a los Municipios de la Provincia, a ser reintegrados de la coparticipación que les corresponda. El plazo de reintegro de los anticipos deberá efectuarse dentro del Ejercicio en el cual fueron otorgados.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Economía y Hacienda.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial a sus efectos y archívese.

MASSACCESI.— E. R. Massaccesi.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación

---